



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Unión Marital de Hecho
Demandante	Luz Dary Serrano Moreno
Demandado	Hrs. De Luis Rafael Martínez Jiménez
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00039-00
Providencia	Auto interlocutorio # 553
Decisión	Decreta pruebas y señala fecha

Ante la debida integración del contradictorio y acorde con lo indicado en el parágrafo del numeral 11 del artículo 372 del CGP, ante la posibilidad de evacuar las pruebas solicitadas y fallar en una sola audiencia ante la no oposición a la demandada del curador ad litem, por ende, se realiza el siguiente **decreto probatorio**:

Parte Demandante:

1. Documental: Téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida, las pruebas aportadas dentro del proceso por la demandante en la demanda.
2. Testimonial: Para ser escuchada en declaración de los señores WILLIAM MISAEL VÁSQUEZ GALVIS y HUGO MOLINA MORENO; quienes deberán ser citados por la parte actora, conforme lo ordenado en el artículo 217 del CGP.

Parte Demandada:

1. Interrogatorio de parte: Para ser escuchado en declaración de parte a la demandante LUZ DARY SERRANO MORENO.

En consecuencia, para la práctica de la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, se señala el día **quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve (09:00) a.m.** Diligencia en la cual se tomará los Interrogatorios de Parte, conforme el numeral 7º del artículo 372 ibídem., audiencia que se llevará a cabo por medio virtual con la aplicación LIFE SIZE, por lo cual los sujetos procesales deberán estar atentos a la citación para la conexión virtual. Por secretaría agéndese la misma.

Finalmente, se previene a las partes de las siguientes consecuencias previstas en caso de su inasistencia, establecidas en el artículo 372, numeral 3º y 4º ibídem:



1. Presumir ciertos los hechos y excepciones que sean susceptibles de confesión.
2. Declarar terminado el proceso, ante la falta de justificación por su inasistencia.
3. Multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f1a6f340a609c6d61cde89469ae558e66227bdb500f13c5f8e199acc11351fc

Documento generado en 29/10/2021 03:03:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>